

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO PLENARIO

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE:	TEE/JEC/014/2020.
ACTOR:	MARCOS EFRÉN PARRA MORONATTI
AUTORIDAD RESPONSABLE:	COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
MAGISTRADO PONENTE:	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
SECRETARIO INSTRUCTOR:	MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a catorce de febrero de dos mil veintiuno.

VISTOS para acordar sobre el cumplimiento de la sentencia de fecha treinta de julio de dos mil veinte, emitida por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/014/2020**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Juicio Electoral Ciudadano. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinte, el ciudadano Marcos Efrén Parra Moronatti, en su carácter de candidato a Consejero Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, interpuso ante este Tribunal Electoral, Juicio Electoral Ciudadano en contra de la Resolución de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, emitida en el expediente intrapartidario número **CJ/JIN/214/2019-1**, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

2. Acuerdos relativos a las medidas de prevención derivado de la contingencia de salud pública por el virus covid-19. Mediante acuerdos plenarios de fechas veinticinco de marzo, veinte de abril, uno y quince de junio, ambos del dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Electoral acordó suspender la totalidad de las labores del veintiséis de marzo al veinte de

abril de dos mil veinte, prorrogándose la suspensión de los plazos en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, así como la suspensión de sesiones públicas durante esos periodos, por virtud de los subsecuentes acuerdos hasta el treinta de junio de dos mil veinte.

3. Resolución. Con fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal emitió resolución en el expediente citado al rubro, declarando fundados los agravios expresados por el actor, revocando la resolución de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

4. Notificación de la resolución. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, a las doce horas con dieciocho minutos, le fue legalmente notificada la resolución de antecedentes a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

5. Remisión de acta circunstanciada. El veintiocho de agosto del dos mil veinte, fue recibido en el correo institucional de este Tribunal y de manera física el cuatro de septiembre del mismo año, mediante oficio sin número, el acta circunstanciada de la diligencia de apertura del paquete electoral realizada por la autoridad responsable.

6. Primer Acuerdo Plenario de cumplimiento de resolución. Con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, se emitió acuerdo plenario requiriendo a la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a fin de que remitiera la resolución dictada en el procedimiento intrapartidario, en cumplimiento a la sentencia de fecha treinta de julio de dos mil veinte, así como las notificaciones realizadas a las partes.

7. Segundo Acuerdo Plenario de cumplimiento de resolución. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se emitió un segundo acuerdo plenario requiriendo a la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a fin de que remitiera la

resolución dictada en el procedimiento intrapartidario, en cumplimiento a la sentencia de fecha treinta de julio de dos mil veinte, así como las notificaciones realizadas a las partes.

8. Notificación del Acuerdo Plenario a la autoridad responsable. El cinco de febrero de la presente anualidad, le fue notificada la sentencia, a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para su ejecución y cumplimiento.

9. Recepción de las constancias de cumplimiento. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se recibió escrito sin fecha, suscrito por el ciudadano Mauro López Mexia, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, anexando copia certificada de la resolución de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, así como, cédula de notificación por estrados físicos y electrónicos y, notificación personal al actor Marcos Efrén Parra Moronatti.

10. Acuerdo de recepción. Mediante proveído de fecha diez de febrero del dos mil veintiuno, la Magistrada Ponente acordó tener por recibidas las constancias de antecedentes y ordenó formular el proyecto de acuerdo correspondiente para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, se ha determinado que es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

En el caso a estudio, tal supuesto procesal se materializa, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha treinta de julio del dos mil veinte.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, este Tribunal Electoral emitió Acuerdo Plenario en el que se determinó:

TERCERO. Se requiere a la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que, en el plazo de **tres días hábiles posteriores a la notificación del presente**, en cumplimiento a la sentencia de fecha treinta de julio de dos mil veinte, emitida por este Tribunal, remita la resolución dictada en el procedimiento intrapartidario de antecedentes, en los términos mandados por este Órgano Jurisdiccional; así como su correspondiente notificación a las partes.

TERCERO. Análisis del cumplimiento del Segundo Acuerdo Plenario de requerimiento. Este tribunal estima que se ha dado cumplimiento al requerimiento de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, por las siguientes razones:

Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, este Órgano Jurisdiccional emitió el Acuerdo Plenario requiriendo a la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, remitiera la resolución dictada en el procedimiento intrapartidario, en cumplimiento a la

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

sentencia de fecha treinta de julio de dos mil veinte, así como las notificaciones realizadas a las partes, otorgándole para ello, un plazo de tres días hábiles contados a partir la notificación el Acuerdo Plenario.

En esa tesitura, obra en autos del expediente, la notificación que por oficio la actuario de este Tribunal realizó a la autoridad responsable a las once horas con cuarenta y siete minutos del día cinco de febrero del dos mil veintiuno,² en el domicilio procesal señalado .

Asimismo, consta en autos que siendo las trece horas con once minutos del día ocho de febrero de dos mil veintiuno³, se recibió ante este Tribunal Electoral escrito sin fecha, emitido por el ciudadano Mauro López Mexia, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, quien en cumplimiento al acuerdo plenario del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, remitió a este Tribunal Electoral, copia certificada de la resolución intrapartidaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, así como la cédula de notificación por estrados físicos y electrónicos y, copia certificada de la notificación personal al actor Marcos Efrén Parra Moronatti.

CUARTO. Análisis del cumplimiento de sentencia. En el caso en estudio, se advierte que mediante sentencia del treinta de julio del dos mil veinte, este Órgano Jurisdiccional determinó los efectos de la misma en dos fases, **la primera** que se hizo consistir en mandar a la autoridad responsable, realizara la apertura del paquete electoral a fin de dar certeza a los resultados de la Elección de Consejeros Estatales 2019-2022 del Partido Acción Nacional en Guerrero, así como, subsanar las inconsistencias planteadas respecto de los resultados de la elección y, remitir copia certificada del acta circunstanciada a este Tribunal Electoral.

En cumplimiento a esta fase, con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, la Autoridad Responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional llevó a cabo la diligencia de la apertura del

² Visible a foja 744 del expediente.

³ Visible a foja de la 749 a la 770 del expediente.

paquete electoral y procedió al recuento de votos, el que se llevó a cabo en presencia del actor del juicio, levantándose el acta circunstanciada correspondiente; misma que la autoridad responsable remitió vía digital al correo institucional *actuaría.ponenciaiii.teegro@gmail.com*, mediante oficio sin número, de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinte, recibido el veintiocho del mes y año citado, la cual mediante proveído de fecha primero de septiembre de dos mil veinte, dictado por la magistratura de la ponencia III, se tuvo por recibida de forma extemporánea, ordenándose agregar a los autos para los efectos legales que correspondan.

Asimismo, el acta circunstanciada de mérito, se tuvo por recibida en copia certificada mediante auto del cuatro de septiembre del dos mil veinte; concluyendo con dicha actuación, la primera fase de los efectos de la sentencia.

En la segunda fase, este Tribunal, ordenó que llevada a cabo la diligencia de apertura del paquete electoral y el recuento de votos, la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el plazo de cinco días siguientes a su realización, dictara resolución pronunciándose sobre los agravios hechos valer por el actor en su demanda, en su caso hacer los ajustes que sean estrictamente necesarios, así como, expedir el nombramiento al actor en el supuesto que por virtud de los resultados del recuento de votos obtuviera el derecho a una consejería.

Asimismo, se ordenó a la autoridad responsable que dictada la sentencia y formuladas las notificaciones a las partes, lo informara al Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, anexando las constancias atinentes.

Toda vez que fenecidos los plazos, la autoridad responsable incumplió con la determinación, con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, se emitió acuerdo plenario requiriendo a la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a fin de que

remitiera la resolución dictada en el procedimiento intrapartidario, en cumplimiento a la sentencia de fecha treinta de julio de dos mil veinte, así como las notificaciones realizadas a las partes.

Al prevalecer la omisión, con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se emitió un segundo acuerdo plenario en el que se tuvo a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por incumpliendo con lo ordenado en el acuerdo plenario de requerimiento de fecha doce de enero del dos mil veintiuno, se le impuso una **amonestación** como sanción por el incumplimiento y se le requirió para que en el plazo de **tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo**, en cumplimiento a la sentencia de fecha treinta de julio de dos mil veinte, emitida por este Tribunal, remitiera la resolución dictada en el procedimiento intrapartidario de antecedentes, en los términos mandatados por este Órgano Jurisdiccional; así como su correspondiente notificación a las partes.

En cumplimiento, con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, la Autoridad Responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, remitió a este órgano jurisdiccional, copia certificada de la resolución de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, dictada en el expediente intrapartidario número CJ/JIN/214/2019-2; así como la cédula de notificación por estrados físicos y electrónicos y notificación personal al actor Marcos Efrén Parra Moronatti de fecha veintisiete de enero del año en curso; dando así cumplimiento a la segunda fase de la sentencia.

Ahora bien, del contenido de la documentación remitida por la autoridad responsable, se estima que se ha dado cumplimiento a la sentencia de fecha treinta de julio de dos mil veinte, al haberse realizado la diligencia de apertura del paquete electoral y el recuento de votos, con fecha diecisiete de agosto del dos mil veinte y al haberse emitido resolución en el expediente intrapartidario número CJ/JIN/214/2019-2 con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, misma que de acuerdo a las constancias remitidas por la responsable fue notificada el veintisiete de enero del año en curso; sin que

exista por tanto, mandato pendiente por cumplimentar.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este tribunal que la notificación de la resolución intrapartidaria fue realizada con persona autorizada por el actor Marcos Efrén Parra Moronatti, en el domicilio señalado por éste en la Ciudad de México, según se desprende del contenido de la cédula de notificación que se remitiera, en cuyo caso y en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dar certeza al actor sobre la notificación realizada, entréguese al momento de notificar la presente sentencia, copia simple de la resolución intrapartidaria de antecedentes.

Por los razonamientos anteriores se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por cumpliendo con lo ordenado en el Acuerdo Plenario de requerimiento de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la sentencia de fecha treinta de julio de dos mil veinte, dictada en el juicio electoral ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/014/2020.

TERCERO. Entréguese con la notificación de la presente sentencia, copia simple de la resolución intrapartidaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, al actor Marcos Efrén Parra Moronatti.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos; **por oficio** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y, por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo

dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSE INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.